

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

132**MADRID NÚMERO 24**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 162 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ovidiu Marius Calian, contra las empresas “Drafer 2009, Sociedad Limitada”, y “Mapg, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 19 de junio de 2012.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que el día 6 de junio de 2012 ha tenido entrada en este Juzgado escrito y copias presentado por don Ovidiu Marius Calian solicitando la ejecución de la sentencia dictada en los autos de referencia. Asimismo, hago constar que la sentencia es firme. Paso a dar cuenta.—Doy fe.

En Madrid, a 19 de junio de 2012, por la ilustrísima señora doña Elena Burgos Herrera, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, se dicta el siguiente auto:

Parte dispositiva:

Se despacha ejecución general y definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, con número de registro 160 de 2012, a favor de don Ovidiu Marius Calian, contra “Drafer 2009, Sociedad Limitada”, y “Mapg, Sociedad Limitada”, solidariamente, por la cantidad de 3.259,78 euros de principal, 195,58 euros en concepto de intereses y 325,97 euros en concepto de costas, ambos fijados provisionalmente para la presente, más la cantidad de 195,58 euros en concepto de principal a la que según sentencia viene obligada “Drafer 2009, Sociedad Limitada”, 18,70 euros calculados provisionalmente para garantizar el pago de intereses y 31,17 euros fijados provisionalmente para el concepto de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, en el que además de alegar las posibles infracciones en que pudiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución que se interpondrá en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su notificación (artículos 551.4 y 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Drafer 2009, Sociedad Limitada”, y “Mapg, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de junio de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.630/12)